



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 500 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUL 2023

VISTO: El Informe N° 168-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2731077 y Reg. Exp. N° 1984639, la Opinión Legal N° 063-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 767-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 194-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/YBLS-monitor, la Carta N° 010-2023-IO-PAYA/OFRSyL, el Informe N° 009-2023/GOB.REG.HVCA/ORSyL/IO-PAYA, la Carta N° 267-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y la Carta N° 025-2023/CORNALINA-CCASAPATA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa Contratistas Generales Cornalina E.I.R.L., representado por su Titular Gerente señora Ana Lilia Choque Janampa, previo procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 105-2021-GOB.REG.HVCA/CSO – 1 derivada de la Licitación Pública N° 16-2020-GOB.REG.HVCA/CSO-Bases Integradas, han suscrito el Contrato N° 028-2022/ORA de fecha 25 de marzo del 2022, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de la Calidad del Servicio Educativo de la I.E. N 36303 José Carlos Mariátegui del Centro Poblado de Casapata, Distrito de Yauli, Provincia Huancavelica-Huancavelica” por un monto total de S/ 4,069,522.96 (Cuatro millones sesenta y nueve mil quinientos veintidós con 96/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones y cualquier otro concepto con incidencia en la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta N° 025-2023/CORNALINA-CCASAPATA, de fecha 17 de mayo del 2023, la señora Ana Lilia Choque Janampa – Titular Gerente de la empresa Contratistas Generales Cornalina E.I.R.L., solicita a la Entidad la aprobación mediante acto resolutivo de la reducción de prestaciones N° 02 correspondiente al Componente de Instalaciones Eléctricas, las partidas a deducir son metrados excesivos que no se instalarán en la infraestructura, por lo que se necesita un metrado menor a lo presupuestado sin poner en riesgo el correcto funcionamiento de las instalaciones eléctricas. El cuadro resumen de la reducción de prestaciones N° 02, es el siguiente:

Descripción	S/
Monto del Componente Instalaciones Eléctricas	249,902.74
Monto contratado	4,069,522.96
Monto valorizado (Y)	181,768.80
Monto a cobrar en liquidación	0.01
Monto a reducir = X – Y	68,133.93
% Monto valorizado del Componente Instalaciones Eléctricas	72.84%
% Deductivo con respecto al Componente Instalaciones Eléctricas	27.16%
% Reducción de prestaciones N° 02 Monto contratado	1.67%





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 500

-2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUL 2023

Que, al respecto, atendiendo al requerimiento efectuado con la Carta N° 267-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 25 de mayo del 2023 de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, mediante Carta N° 010-2023-IO-PAYA/OFRSyL de fecha 01 de junio del 2023 el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma – Inspector de Obra presenta el Informe N° 009-2023/GOB.REG.HVCA/ORSyL/IO-PAYA, donde luego de la evaluación, análisis y sustento técnico, menciona que, en mérito al artículo 194 Valorizaciones y Metrados del RLCE en cuyo numeral 194.3 establece **“En caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas”**, siendo así, precisa que las valorizaciones mensuales se realizaron en función a los metrados ejecutados derivando que existan saldos por valorizar en la especialidad Instalaciones Eléctricas producto de metrados excesivos considerados en el expediente técnico formulado por la entidad producto de deficiencias durante su elaboración, por lo cual con la finalidad de salvaguardar los intereses de la entidad corresponde realizar la reducción de prestaciones N° 02 al Contrato N° 028-2022/ORA, aclarando que la presente solicitud procede debido a que el contratista viene solicitando la reducción de prestaciones N° 02 muy a pesar que el sistema de contratación es a suma alzada por lo que se debería efectuar las valorizaciones y pagos hasta el total de los metrados del presupuesto de obra, independientemente de los errores de formulación que contenga el expediente técnico que dio origen a dicho presupuesto.

Agrega que, la presente reducción de prestaciones N° 02 no perjudica de ninguna manera el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto que la fecha se encuentra en operación y funcionamiento, ello debido a que se tratan de partidas y metrados cuantificados en exceso producto de una formulación deficiente del expediente técnico.

El monto por la reducción de prestaciones N° 02 asciende a S/ 68,133.93 que representa un porcentaje de incidencia de -1.67% respecto al monto total del contrato, que corresponde a la especialidad de Instalaciones eléctricas en los siguientes módulos: Módulo Aulas, Módulo Innovación, Tanque Cisterna y Tanque Elevado, siendo modificaciones no sustanciales que no requieren la opinión del proyectista, por lo que la no ejecución de estas prestaciones no perjudica el funcionamiento de la obra y el cumplimiento de las metas establecidas para el proyecto; en consecuencia, aprueba la reducción de prestaciones N° 02 y recomienda su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 194-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/YBLS-monitor, de fecha 05 de junio del 2023, el Ing. Yan Benjamín Laurente Soriano – Monitor de Obra, luego del análisis efectuado concluye que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Carta N° 010-2023-IO-PAYA/OFRSyL e Informe N° 009-2023/GOB.REG.HVCA/ORSyL/IO-PAYA emitidos por el Inspector de Obra, corresponde realizar la reducción de prestaciones N° 02 al Contrato N° 028-2022/ORA por la suma de S/ 68,133.93 (Sesenta y ocho mil ciento treinta y tres con 93/100 Soles) con una incidencia de -1.67% respecto al monto total del contrato, el cual corresponde a un sistema de contratación a suma alzada, por lo que el nuevo monto del contrato asciende a S/ 3,968,017.47 (Tres millones novecientos sesenta y ocho mil diecisiete con 47/100 Soles), siendo una modificación no sustancial que no requiere opinión del proyectista. En ese sentido, recomienda su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, mediante Informe N° 767-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 500 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUL 2023

fecha de recepción 13 de junio del 2023, el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, solicita a este Despacho la aprobación mediante acto resolutorio de la reducción de prestaciones N° 02 al Contrato N° 028-2022/ORA;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

"34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."

Que, asimismo, el Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:

"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión N° 115-2019/DTN respecto a la reducción de prestaciones en obra, señala que: "(...) 2.1.3 En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.

Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. (...)

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción. (...)"

Que, mediante Informe N° 168-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ de fecha de recepción 28 de junio del 2023, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 500 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUL 2023

Legal N° 063-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm del 27 de junio del 2023, cuyo contenido ratifica, donde luego de la evaluación legal efectuada se concluye que, teniendo en cuenta el carácter excepcional de la reducción de prestaciones regulada en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 157° del Reglamento, corresponde continuar con el trámite de aprobación de reducción de prestaciones respecto del Contrato N° 028-2022/ORA, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 767-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y Carta N° 010-2023-IO-PAYA/OFRSyL, en tanto dicha reducción se encuentra dentro del límite del 25% establecido en la normativa de contrataciones; resalta que, la verificación, cálculos y validación de los importes determinados como reducción de prestaciones, no es pasible efectuar análisis legal, por ser una cuestión técnica que compete al área técnica especializada, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación;

Que, estando a lo expuesto, resulta factible aprobar vía acto resolutivo la reducción de prestaciones N° 02 al Contrato N° 028-2022/ORA de ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación de la Calidad del Servicio Educativo de la I.E. N 36303 José Carlos Mariátegui del Centro Poblado de Ccasapata, Distrito de Yauli, Provincia Huancavelica-Huancavelica”, por el importe de S/ 68,133.93 (Sesenta y ocho mil ciento treinta y tres con 93/100 Soles) que representa un porcentaje de incidencia de -1.67% respecto del monto del contrato original;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la reducción de prestaciones N° 02 del Contrato N° 028-2022/ORA de fecha 25 de marzo del 2022, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y la empresa Contratistas Generales Cornalina E.I.R.L., representado por su Titular Gerente señora Ana Lilia Choque Janampa, para la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación de la Calidad del Servicio Educativo de la I.E. N 36303 José Carlos Mariátegui del Centro Poblado de Ccasapata, Distrito de Yauli, Provincia Huancavelica-Huancavelica”, hasta por la suma de S/ 68,133.93 (Sesenta y ocho mil ciento treinta y tres con 93/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia del -1.67% respecto del monto del contrato original; en consecuencia, el nuevo monto del contrato con la reducción aplicada es de S/ 3,968,017.47 (Tres millones novecientos sesenta y ocho mil diecisiete con 47/100 Soles), por los fundamentos expuestos en el Informe N° 009-2023/GOB.REG.HVCA/ORSyL/IO-PAYA, el Informe N° 194-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/YBLS-monitor y el Informe N° 767-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Addenda correspondiente al Contrato N° 028-2022/ORA de fecha 25 de marzo del 2022, a través del cual se modifique el monto original del mismo.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 500 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUL 2023

competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa Contratistas Generales Cornalina E.I.R.L. y al Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma – Inspector de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
[Signature]
Ma. Daniela M. Rodríguez, Director
GERENTE GENERAL REGIONAL

[Signature]
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma
DIRECTOR
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN

DOCQ/cgmc